



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 5**

**Quito, viernes 31 de  
mayo del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1 **Asume a partir de la presente fecha la Jefatura de Estado y de Gobierno de la República del Ecuador y el ejercicio de la Función Ejecutiva por parte del economista Rafael Correa Delgado .....** 2
- 2 **Ratificanse los nombramientos y designaciones conferidos mediante decretos ejecutivos a todos los ministros, secretarios y delegados de Estado .....** 2

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

- 0402 Cantón Quito: Reformatoria del Libro III “De los Tributos Municipales”, Título II “De las Tasas”, Capítulo I “De las Tasas por Recolección de Basura” del Código Municipal .....** 3

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- 034-GADMQ-2013 Cantón Quijos: Que regula el servicio de cementerios .....** 5

N° 1

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que con la fuerza de nuestro pueblo se venció traiciones, desengaños, usurpaciones, mentiras; y a sátrapas y opresores;

Que por la voluntad de nuestro pueblo se encendió la luz de la revolución ciudadana, que inundó calles, plazas, caseríos, recintos, comunas, parroquias, aldeas y ciudades y juntos luchamos contra la pobreza y la indignidad;

Que juntos, en esfuerzo fraterno y altivo, la revolución del pueblo ha recuperado la dignidad de habitar en este hermoso País y hemos logrado conquistas históricas para el buen vivir;

Que con la Revolución Ciudadana nunca más habrá seres humanos con capacidades especiales sometidos a la marginación y el olvido; con la Revolución Ciudadana compartiremos esta tierra en armonía con la Naturaleza; con la Revolución Ciudadana ratificamos la ética como norma de vida; con la Revolución Ciudadana los trabajadores y obreras de la Patria no serán sometidos a la explotación y tercerización; con la Revolución Ciudadana de ningún modo más soldados extranjeros mancillarán la dignidad del suelo patrio;

Que el Consejo Nacional Electoral, el 27 de marzo de 2013, declaró el resultado definitivo de la votación de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador en las elecciones generales que tuvieron lugar el domingo 17 de febrero de 2013 y, en consecuencia, declaró electo en primera vuelta a nuestro binomio presidencial, por haber obtenido una votación de 4'918.482 votos, que representa el 57.17% de los votos válidos; y,

Luego de prestar el juramento correspondiente ante la Asamblea Nacional,

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, expresada libremente en las urnas, fundamento de la autoridad, asumo, a partir de la presente fecha, la Jefatura de Estado y de Gobierno de la República del Ecuador y el ejercicio de la Función Ejecutiva, para guiar la Revolución Ciudadana, bajo la tutela histórica de Simón Bolívar y Eloy Alfaro, hacia la segunda y definitiva Independencia de la Patria.

Dado en el Palacio Legislativo, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil trece, centésimo nonagésimo primer aniversario de la Batalla de Pichincha.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de Mayo 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 2

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1 del día de hoy, asumí la Presidencia de la República, una vez posesionado ante la Asamblea Nacional;

Que corresponde al Presidente de la República el nombramiento de diferentes funcionarios, los que fueron oportunamente designados mediante varios Decretos Ejecutivos en el período de gobierno inmediato anterior; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Ratificar los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece, centésimo nonagésimo primer aniversario de la Batalla de Pichincha.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de Mayo 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0402

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-104, de 20 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, según lo establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

Que, para financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se creó la tasa de recolección de basura mediante ordenanza No. 3135, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 7 de agosto de 1995, estableciendo una tarifa igual al 10% del monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente;

Que, mediante ordenanza No. 3214, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996, se reformó la ordenanza citada en el considerando anterior, fijando para los doce estratos del sector residencial una tasa adicional, partiendo de una base equivalente al 3% del salario mínimo vital vigente, que se incrementa en forma escalonada en el 40%, por cada uno de los estratos;

Que, la tasa de recolección de basura fue incorporada en el Capítulo I, Título II del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997;

Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;

Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se creó el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

Que, como consecuencia del proceso de dolarización que se llevó a cabo en el país a partir del año 2000, los factores de cálculo de la tasa de recolección de basura se desactualizaron, siendo necesaria su racionalización;

Que, el máximo organismo de control, mediante Informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura, recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con carácter obligatorio;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios, con el consecuente incremento de costos operativos;

Que, mediante oficio No. 4023-A de 10 de mayo de 2013, la Secretaría de Ambiente remite el informe técnico No. 2013-SA-002 de la misma fecha, el cual contiene la justificación técnica para la aprobación de la presente ordenanza;

Que, mediante oficio No. 1547 de 14 de mayo de 2013, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para la aprobación de la presente ordenanza; y,

Que, mediante oficio expediente PM No. 02767-2013 de 14 de mayo de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para la aprobación de la presente ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA  
REFORMATORIA DEL LIBRO III “DE LOS  
TRIBUTOS MUNICIPALES”, TÍTULO II “DE LAS  
TASAS”, CAPÍTULO I “DE LAS TASAS POR  
RECOLECCIÓN DE BASURA” DEL CÓDIGO  
MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** En el Libro III “De los Tributos Municipales”, Título II “De las Tasas”, Capítulo I “De las Tasas por Recolección de Basura” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase el nombre del Capítulo I “De las Tasas por Recolección de Basura” por “De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. III.81 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.-** El hecho generador de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el segundo inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“La cuantía de la tasa a pagarse será igual a un coeficiente del 0.15 sobre la base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad, que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kilovatios por hora; los abonados al servicio industrial artesanal de consumo eléctrico igual o menor a 300 kilovatios por hora, por mes; el servicio público de transporte de pasajeros movido por energía eléctrica; y, el bombeo para el servicio público de agua potable, casos en los que la tarifa será igual a un coeficiente del 0.10 sobre la base imponible.”

**Artículo 4.-** Sustitúyanse el tercer inciso y la tabla de contenidos del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:

“En el sector residencial, a la cuantía de la tasa señalada en el inciso anterior se le adicionará el valor que resulte de aplicar a la remuneración mensual unificada (RMU), el factor correspondiente a cada estrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Estrato (kWh/mes)	Factor de la RMU
0-20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0,00053
81-100	0,00074
101-120	0,00104
121-150	0,00167
151-200	0,00267
201-300	0,00427

Estrato (kWh/mes)	Factor de la RMU
301-500	0,00683
501-1000	0,01093
1001-2000	0,01749
2000-adelante	0,02799

**Artículo 5.-** Sustitúyase el cuarto inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del Art. III.82 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0.6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef}_{(n)} = \text{Coef}_{(n-1)} (1 + 0.6 \times \text{IPC}_{(n-1)})$$

Donde:

n = año corriente, a partir del año 2015

Coef = Coeficiente de afectación de la base imponible.

El factor sobre el índice de precios al consumidor será revisado cada cuatro años.”

**Artículo 6.-** Al final del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese el siguiente inciso:

“La recaudación realizada por la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica, de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, será distribuida a sus beneficiarios de la siguiente forma: 81% para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y 19% para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Recaudación mensual de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.-** La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica recaudará mensualmente la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deducirá, por concepto de costo de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Dicho costo será deducido proporcionalmente de los valores que a cada empresa le corresponda y la diferencia se deberá depositar o transferir a las cuentas de la empresas beneficiarias, conforme su participación establecida en el inciso final del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y en los plazos convenidos con estas empresas.”

**Artículo 8.-** En el inciso segundo del Art. III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase la frase: “a la de Aseo” por la siguiente: “a la

Empresa Pública Metropolitana de Aseo y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el Art. III.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“**Art. III. 84.- Tasa por otros servicios de aseo.-** Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de aseo para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en el espacio o vía pública, mercados y ferias libres, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros, deberá pagar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo una tasa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual a un factor de 0.43 de la remuneración mensual unificada (RMU) por cada 30 minutos de servicio de aseo calculado. El pago por el servicio se hará sobre la base de un cálculo presuntivo del tiempo que tomará ejecutar el servicio, que lo practicará la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.

La persona natural o jurídica que no haya requerido los servicios antes indicados, luego de la utilización de los diversos espacios para los eventos descritos en el inciso anterior, deberá dejarlos limpios, quedando sujeta a las sanciones previstas en la normativa metropolitana vigente en caso de incumplimiento.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase el Art. III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“**Art. III.85.-** Las empresas autoproductoras de energía eléctrica también deberán pagar la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, sobre la demanda comercial del consumo propio del autoproducer.”

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de mayo de 2013.

f.) Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 y 23 de mayo del año 2013.- Quito, 27 de mayo de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-**  
Distrito Metropolitano de Quito, 28 de mayo de 2013.

#### **EJECÚTESE:**

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E).

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E), el 28 de mayo de 2013.

Distrito Metropolitano de Quito, 28 de mayo de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 8 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaría General.- Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 28 de mayo de 2013.

#### **No. 034-GADMQ-2013**

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, Nral 2 expresa que el sector público comprende: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 277 de la Constitución del Ecuador, respecto al buen vivir dice: 4 Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que el Art. 28 del COTAD, en su primer inciso dice: Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, literal g), debe ir el literal l) en lugar del g) establece, que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de la salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, respecto a la facultad normativa expresa: “para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades que de manera concurrente

podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial para lo cual observaran la Constitución y la Ley”;

Que, el Art. 418 del COOTAD en su literal h) referente a los bienes afectados al servicio público Dice: “h) otros bienes que an cuando no tengan el valor contable, se hallen en servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización de Cementerios Municipales del Cantón Quijos; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución del Ecuador y el COOTAD el Concejo Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN QUIJOS.**

**CAPÍTULO I  
DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 1.-** La Municipalidad tendrá a su cargo los cementerios municipales, mismos que serán administrados por la persona que designe el Alcalde.

**Art. 2.-** Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario, por la Municipalidad según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

**Art. 3.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad. Cuya administración estará a cargo del departamento de Comisaría Municipal

**Art. 4.-** Servicios del cementerios:

- a.- Sala de velaciones.
- b.- Área destinada a sepultura de niños
- c.- Área de servicios generales destinada a inhumación subterránea
- d.- Área destinada a mausoleo familiares y gremiales
- e.- Aéreas destinadas a nichos.
- f.- Mausoleos Institucionales; y,
- g.- Espacios verdes y plazoletas.

**CAPÍTULO II  
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO  
DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 5.-** El departamento encargado del cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;
- b) Otorgar la autorización para la inhumación de las personas fallecidas en los cementerios;
- c) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón previo informe del Departamento de Obras Públicas;
- d) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- e) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 6.-** El encargado del cementerio será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;
- b) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- c) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- d) Informar trimestralmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso así lo amerita;
- e) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- f) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- g) Llevar un libro de registro de de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario , indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;

- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

### CAPÍTULO III DE LA VENTA DE LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

**Art. 7.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de bóvedas o mausoleos.

**Art. 8.-** La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

**Art. 9.-** Los interesados en adquirir bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta.

**Art. 10.-** Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

**Art. 12.-** Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al encargado del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Públicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias.

**Art. 13.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

### CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES

**Art. 14.-** La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

**Art. 15.-** Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08h00 a 18h00.

**Art. 16.-** Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

### CAPÍTULO V DE LAS EXUMACIONES

**Art. 17.-** No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- Autorización por escrito del Jefe Cantonal de Salud de conformidad con la ley; y
- Haber transcurrido por los menos un período de seis (6) años, contados desde la inhumación u orden judicial.

**Art. 18.-** El encargado del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 19.-** Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso previo orden escrita del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 20.-** Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- La orden del Administrador del cementerio;
- Los nombres y apellidos del Médico delegado;
- Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- La razón de su exhumación.

**Art. 21.-** El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

### CAPÍTULO VI CÁNONES Y PRECIOS PARA LA VENTA O ARRENDAMIENTO

**Art. 22.-** Para la venta de bóvedas o terreno en el cementerio se fijan los siguientes precios (incluidas tasas por servicio y mejoras).

Bóveda para adultos	150 USD.
Bóveda para menores	100 USD.
Espacio en tierra	40 USD

**Art. 23.-** El pago del valor de venta de las bóvedas en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta seis meses, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Municipalidad. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO**

**Art. 24.-** Todas las infracciones y contravenciones previstas en esta ordenanza, serán juzgadas por el comisario municipal, con arreglo a las normas del Libro V del Código de Procedimiento Penal.

**Art. 25.-** Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El cumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio, será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- i) Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 26.-** Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

**Art. 27.-** Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios, sus entornos, sala de velaciones, etc., de no efectuar las reparaciones a su costa, y de acuerdo a lo revisto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así como contraventor ambiental según sea el caso o su gravedad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, presidida por el señor Alcalde a los siete días del mes de febrero del 2013.

f.) Sr Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

f.) Bertha Cueva Dias, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza que regula el servicio de Cementerios en el cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 30 de enero de 2013 y jueves 07 de febrero del año 2013, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

**TRASLADO.-** Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 08 días del mes de febrero del año 2013; a las 11h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN QUIJOS, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-** Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 14 de febrero de 2013, a las 09 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN QUIJOS, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.